CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 04-2025

Acta número cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de enero del dos mil veinticinco, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Casa de habitación en Curridabat), quien preside, el señor William Rodríguez López (Hotel Rio Plaza, Madrid España), el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas) y el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis (DGAC, La Uruca), director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señor Sofía Hidalgo Mora de la Secretaría de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 04-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 04-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 02-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 14 de enero del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 02-2025, del 14 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 03-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 16 de enero del 2025.

El señor Mauricio Batalla se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 03-2025, del 16 de enero del 2025.

III.- CORRESPONDENCIA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio DFOE-SEM-0077 (n°00533), suscrito por la señora Shirley Pereira Zamora, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita información sobre el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe DFOE-CIU-IAD-00001-2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-0077 de la Contraloría General de la República.
- Trasladar el oficio DFOE-SEM-0077 al Órgano Fiscalizador, para que atienda lo solicitado por el ente Contralor y sea sometido a conocimiento de este Consejo Técnico. **ACUERDO FIRME**

IV.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio AI-006-2025 del 15 enero del 2025, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe AI-11-2024, referente a la evaluación del fideicomiso de Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que mantiene el CETAC con el Banco de Costa Rica.

El señor Fadrique Rosales solicita que se le consulte a la Auditoria Interna si la diferencia de los $8000.00 pudo haberse dado por diferencias de tipo de cambio, ya que no lo vio en el informe, sin embargo, de igual manera está de acuerdo en aprobarlo y luego nada más se aclare.

El señor Mauricio Batalla indica que le parece bien aprobarlo y hacer la consulta a la Auditoria Interna para conocer el detalle de esta diferencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe AI-11-2024, de la Auditoría Interna.

1. Aprobar el informe y se ordena la implementación de las siguientes recomendaciones:

A la Dirección General de Aviación Civil

2. Continuar con el proceso de cobro judicial en las cuentas de "Relaciones Precedentes" siendo más constante y dando mayor seguimiento a la gestión administrativa. **(Ver conclusión № 10).**

Al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del AIJS

3. Velar por que se continúen con las acciones que se realizan para en lo posible la Caja Única asigne el presupuesto necesario para que el CETAC recupere los montos pendientes por impuestos de salida del periodo diciembre 2023. **(Ver conclusión № 9).**

4. Establecer mecanismos de control a través de cuadros de remplazo del personal, con el fin de dar trazabilidad a la gestión de fiscalización que realiza el OFGI. **(Ver conclusión № 6.)**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

A la Auditoria Interna

5. Informar a este Consejo Técnico si las diferencias detectadas de $8000.00 corresponden a diferencial cambiario o bien se especifique el detalle. **ACUERDO FIRME**

V.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0026-2025 del 13 de enero del 2025, suscrito por el señor Roy Solís Cruz , inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de la Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 89-23 "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI), para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0026-2025, del Órgano Fiscalizador:

1.- Aprobar la Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 89-23 "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI), para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, (AIJS)".

2. El costo del proyecto aprobado por el CETAC en la sesión ordinaria 64-2024, artículo cuarto del 19 de noviembre del 2024, por un monto de US$6.608.994.88 (Seis millones seiscientos ocho mil novecientos noventa y cuatro dólares con 88/100), fue cancelado en su totalidad con presupuesto de la D.G.A.C mediante reembolso directo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0034-2025 del 14 de enero del 2025, suscrito por el señor Roy Solís Cruz, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la remisión del Plan de Capacitación para el personal del Órgano Fiscalizador, para el periodo 2025, así como futuros periodos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0034-2025, del Órgano Fiscalizador;

- Aprobar el Plan de Capacitación del Órgano Fiscalizador, para el periodo 2025, así como futuros periodos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0037-2025 del 16 de enero del 2025, suscrito por el señor Roy Solís Cruz, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el cumplimiento de disposición 4.4.c) y 4.5.b) del Informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001- 2024 de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0037-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el establecimiento y oficialización del procedimiento para el control y seguimiento de la actualización del Modelo de Proyecciones Financieras del Contrato de Gestión Interesada, conforme lo consignado en la disposición 4.5 punto b) contenida en el informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República denominado "INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA.

2.- Como acción de control para la debida ejecución del CGI, el Órgano Fiscalizador velará por la actualización del Modelo de Proyecciones Financieras (MPF) conforme lo dispone el Contrato de Gestión Interesada ("CGI"), la Adenda N°4 al CGI y los procedimientos establecidos para dicho fin, para lo cual, el Inspector General y el Asesor Financiero serán los responsables de dicha labor, siendo su implementación de forma inmediata, con las actualizaciones ordinarias y extraordinarias según sea requerido.

3.- Emitir certificación a la Contraloría en la que conste sobre las acciones para la adecuada ejecución del contrato, así como la definición de los responsables y el plazo para su implementación, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto c de la disposición 4.4.

4.- Emitir certificación a la Contraloría en la que conste el establecimiento y oficialización del procedimiento de control asociado a la labor de actualización del Modelo de Proyecciones Financieras conforme lo dispuesto en el punto b de la disposición 4.5. **ACUERDO FIRME**

VI.- ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-OC-OF-0004-2025, con fecha del 14 de enero del 2025, suscrito por el señor Roy Solís Cruz, inspector general a.i, Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual se refiere a la información relacionada con el análisis final y recomendación del concurso No. 01-2024, cuyo objeto contractual es la "contratación de empresa consultora encargada de asesorar en la labor de fiscalización del mantenimiento de obras de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con las consideraciones expuestas en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0004-2024, del Órgano de Control:

1.- Adjudicar el presente proceso de contratación, cuyo objeto contractual es la "contratación de empresa consultora encargada de asesorar en la labor de fiscalización del mantenimiento de obras de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDO)", a la oferta presentada por Consultoría Integrada GCI S.A. por un monto cotizado de $9,209.50 (nueve mil doscientos nueve dólares con cincuenta centavos) para las inspecciones mensuales fijas.

2.- Instruir al Fideicomiso del Scotiabank gestionar lo correspondiente a fin de lograr la firma del contrato y su respectiva orden de inicio. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0078-2025, del 14 de enero del 2025, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe final de la contratación realizada con la empresa The Aviation Group (TAG), correspondiente al desarrollo del "Plan sobre la Dotación de Personal de los Servicios de Tránsito Aéreo en Costa Rica", lo anterior en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Reunión en Casa Presidencial del 21 de mayo del año 2024 y que consta según la Minuta 052124-01.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el informe final "Plan sobre la Dotación de Personal de los Servicios de Tránsito Aéreo en Costa Rica".
- Autorizar a la Dirección General, para que realicen las gestiones administrativas necesarias ante la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para que a su vez coordinen con las instancias correspondientes, para que inicien los procesos respectivos, con el fin de asegurar la dotación del personal faltante en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, conforme a las recomendaciones del informe realizado por la empresa The Aviation Group (TAG). **ACUERDO FIRME**

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0085-2025, del 16 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-UPI-OF-008-2025 del 15 de enero del 2025, suscrito por la señora María de los Ángeles Vega Elizondo, Jefatura a.i. Unidad de Planificación Institucional y el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe DGAC-UPI-INF-002-2025 sobre la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2024 / Informe de Seguimiento Anual del Plan Operativo Institucional (POI-MAPP-2024).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Aprobar el informe DGAC-UPI-INF-002-2025 de la Unidad de Planificación Institucional y la Unidad de Recursos Financieros sobre la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2024 / Informe de Seguimiento Anual del Plan Operativo Institucional (POI-MAPP-2024).
- Instruir a la Dirección General para que remita este informe a la Dirección Financiera y la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO AUDITORES

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0047-2025, del 09 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0016-2025, del 09 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Caracas, Venezuela y viceversa, efectiva a partir de su aprobación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0047-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0016-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 002-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 002-2025 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Caracas, Venezuela y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de marzo de 2025.

2.- Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, AVSEC FAL, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0065-2025, del 13 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0025-2025, del 13 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución conoce el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, contra la resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0065-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0025-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.

03, a la cual se le asigna el número 003-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.003-2025 que resuelve:

1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, contra la resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 de 14 de noviembre de 2024; toda vez que solo podría actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia, solo nos es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado estaría vedado.

2.- Mantener incólume resolución número 166-2024 citada.

3.- En cuanto a la petitoria para agendar cita con el señor Ministro, la misma se rechaza por cuando no es un tema de análisis del recurso de reconsideración, por lo tanto deberán los interesados, gestionarlo por lo medios correspondientes.

4.-Notifíquese a los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, por medio del correo electrónico edgardopicado@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0054-2025, del 13 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0023-2025, del 10 de enero del 2025, suscrito por la señora Marilaura González Trejos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), así como, el registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0054-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0023-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 004-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 004-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, la ampliación de su certificado de explotación, según los siguientes detalles:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Clase de servicio que se desea explotar: Transporte público regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG).

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Frecuencias: hasta siete frecuencias a la semana.

Aeropuertos de operación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, (SJO)
Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG)

Aeropuertos alternos

Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ)
Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)

Equipos: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs).

2.- Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025.

3.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4.- Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5.- Notifíquese a la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos viviana.martin@avianca.com marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0084-2025, del 15 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0032-2025, del 14 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, flexibilidad operativa; con el objetivo de operar las siguientes rutas: Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San

José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0084-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0032-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 005-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.005-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, modificación del certificado de explotación, para dejar de operar vuelos regulares internacionales de carga y correo; y pasar a operar vuelos no regulares internaciones de carga y correo, así como que se le otorgue flexibilidad operativa pudiendo omitirse escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas que detallan en la solicitud sujetas a flexibilidad.

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo no regular internacional de carga y correo.

Rutas: Las rutas requeridas para operación de vuelos no regulares internacionales de carga y correo son las siguientes:

- Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA)

- Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA)
- Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San Joseé, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA)

- Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA)

Flexibilidad operativa: La compañía solicita flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas que detallan en la solicitud sujetas a flexibilidad. Por consiguiente, de las rutas anteriormente mencionadas, la única ruta que no está sujeta a flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios es Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA).

Equipo: La operación se realizará con el equipo registrado en el certificado de explotación vigente o que ha sido autorizado por los Departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, cuya documentación consta en el expediente.

Aeropuertos: El aeropuerto en el que operará en Costa Rica es el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Panamá el Aeropuerto Internacional de Tocumen, y en Guatemala el Aeropuerto Internacional La Aurora.

Derechos de tráfico: hasta quita libertad del aire.

2.- **Vigencia:** Otorgar dicha modificación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 141-2019 de 10 de julio de 2019, el cual vence el 10 de julio de 2034.

3.- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, número 5150, según se detalla:

a- Instalaciones para el servicio al cliente: Oficinas de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima (compañía del mismo grupo), ubicadas en Heredia, La Ribera de Belén, 200 metros oeste de la Firestone, Edificio Terminales Santamaría, 2do piso.

- Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.
- Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.
- Gerente de Operaciones: Paula Torres Martínez.
- Central telefónica: 4404-0200.

b- Oficina operativa en el AIJS: Lado aéreo contiguo al CTRM en la Rampa Remota.

- Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.
- Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.
- Gerente de Operaciones (Aeropuerto) Paula Torres Martínez.
- Teléfono: 2443-2943.
- Sitio web: http://aviationcargo.dhl.com.

4.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5.- Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0079-2025, del 14 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-0005-2025, del 13 de enero del 2025, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Jensie Bolaños Vega, en condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del 01 al 31 de enero del 2025.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0079-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-0005-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Vuela Aviación S. A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 02 al 28 de febrero 2025, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
Q6 4050	2-feb-25	28-feb-25	12345,7		14:43	SJO-MEX
Q6 4051	2-feb-25	28-feb-25	12345,7	13:57		MEX-SJO
Q6 4052	1-feb-25	2-feb-25	67		19:38	SJO-MEX
Q6 4055	1-feb-25	1-feb-25	.....6.	07:20		CUN-SJO
Q6 4056	1-feb-25	28-feb-25	1234567		08:05	SJO-CUN
Q6 4057	1-feb-25	28-feb-25	1234567	13:28		CUN-SJO
Q6 4058	1-feb-25	25-feb-25	.2...6.		15:32	SJO-GDL
Q6 4059	1-feb-25	25-feb-25	.2...6.	23:12		GDL-SJO
Q6 4061	1-feb-25	1-feb-25	.....6.	14:22		GDL-SJO
Q6 4063	20-feb-25	20-feb-25	...4...		04:00	SJO-GDL
Q6 4068	2-feb-25	28-feb-25	12345,7		05:30	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	2-feb-25	27-feb-25	1234..7	23:20		MEX-GUA-SJO
Q6 4069	7-feb-25	28-feb-25	....5..	00:00		MEX-GUA-SJO
Q6 5192	1-feb-25	28-feb-25	1,34567		14:42	SJO-GUA-LAX
Q6 5193	1-feb-25	28-feb-25	12,4567	07:15		LAX-GUA-SJO

Nota: Opera con equipo A319/A320, debidamente autorizadas en las Especificaciones de Operación de la compañía.

2.- Autorizar a la compañía Vuela Aviación S. A., la modificación del itinerario en las operaciones del vuelo Q6 4069, a partir de su aprobación y hasta el 01 de marzo del 2025, según se detalla:

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
Q6 4069	A partir aprobación	27-feb-25	1234.,7	23:20		MEX -GUA-SJO
Q6 4069		01 marzo-25	6	00:10		MEX-GUA-SJO

Nota: Opera con equipo A319/A320, debidamente autorizadas en las Especificaciones de Operación de la compañía.

.3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notifíquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa y a la señora Jensie Bolaños Vega apoderados generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La señora Danielle Jenkins consulta sobre el avance de la ejecución de la obra de la reparación de la de la pista de Liberia.

El señor Mauricio Batalla indica que el jueves estuvo presente junto con el viceministro de infraestructura en la reunión de seguimiento y en la propia parte operativa, estuvieron ahí prácticamente de 9:00pm a 2:00am. Es un avance muy bueno, se están colocando cerca de 1300 toneladas por día y se espera terminar en tiempo y forma, cuidado si no antes. Esto les permitirá darle tranquilidad a todo el sector aeronáutico, a las líneas aéreas, no consideran que vaya a haber ningún atraso y no consideran tampoco que vaya a haber ningún no NOTAM producto de los trabajos que se estén realizando. Han coordinado de una muy buena manera con la Comisión Nacional de Emergencias, que es la encargada de este proyecto, pero también con la Dirección General de Aviación Civil, con el contratista, también los expertos contratados y se tienen los informes de que todo está yendo sobre la marcha, por lo cual esperarían tal vez que don Marcos Castillo pueda traer para la próxima sesión un avance, parece que en este momento se está cerca del 40% de la decisión total, pero tal vez don Marco Castillo pueda traer para la próxima sesión un cuadrito de porcentaje de avance de facturación, para informar a este a este Consejo.

El señor Marcos Castillo indica que efectivamente se están colocando 1200 toneladas por noche y justamente hoy se completa un 40% de avance.

El señor Mauricio Batalla indica que están avanzando bien.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor Edgar Zamora indica que de conformidad con el documento que les envió la semana pasada a los demás directores del Consejo, sobre la aviación nacional, solicita que este documento sea trasladado al despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que tanto los abogados como las personas involucradas en el aspecto económico, hagan un análisis y le den forma a esto para ver tanto impacto económico como el impacto legal, con el fin de que se analice la posibilidad de confeccionar un proyecto de ley que sea viable en este tema.

El señor Mauricio Batalla le solicita al señor Edgar Zamora que se refiera al tema.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

El señor Edgar Zamora indica que la presentación está basada más que todo en una ley que exime del impuesto al combustible a las líneas aéreas internacionales, no así a los operadores nacionales. Las nacionales deben pagar el impuesto, entonces prácticamente la idea es ver de qué manera se puede modificar la ley para no castigar tanto a las empresas nacionales de vuelo regulares y no regulares, y o escuelas de aviación, siempre y cuando sean poseedores de un COA o un CO, certificado de operación aeronáutica o certificado de operación. El propósito de todo esto es lógicamente fortalecer la aviación nacional, que ha estado muy olvidada las últimas décadas y darle mayor seguridad, porque también se puede estudiar la posibilidad de equiparar los impuestos con el resto de los países de Centroamérica, en cuanto a aeronaves nuevas son adquiridas porque aquí son sumamente altos y eso impide que las compañías nacionales puedan tener equipos más modernos, que son mucho más seguros para para la oferta hacia los turistas.

El señor Fadrique Rosales solicita que también sea analizado la inclusión de los aeroclubes dentro de esta idea de don Edgar Zamora, bajo la figura, obviamente de organización sin fines de lucro.

El señor Mauricio Batalla indica que la propuesta de acuerdo sería trasladar la presentación del director Edgar Zamora al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para determinar dentro del marco financiero y legal la generación de una propuesta de ley, para su posterior entrega a la Asamblea Legislativa para las consultas debidas y las votaciones debidas, para ver si esto puede convertirse en ley de la República, entonces por ahí sería la propuesta de acuerdo, trasladar esto para la evaluación financiera y legal de parte de los expertos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para así tener, ahora sí, un proyecto de ley formado para que sea presentado nuevamente aquí en el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar la presentación del director Edgar Zamora al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que se determine dentro del marco financiero y legal la generación de una propuesta de ley, para su posterior entrega al Consejo Técnico de Aviación Civil y a la Asamblea Legislativa. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El señor William Rodríguez consulta sobre cómo van con el tema de los controladores aéreos, ya que le pareció leer algo hoy en los medios electrónicos.

El señor Mauricio Batalla indica que en general se está cumpliendo con todos los acuerdos establecidos en tiempo y forma, el jueves yo estuvo en torre de control con el presidente del Sindicato y con Betzabé que también forma parte del Sindicato, estuvieron viendo toda la operación de torre de control del Juan Santamaría y están hasta ahora ok.

El señor Marcos Castillo indica que él se reunió el martes pasado con Pedro, presidente del Sindicato, donde repasaron punto por punto lo que se ha venido generando y trabajando. Hay unos puntos que quedan pendientes, que se van a trabajar posterior, pero son más administrativos. Es un tema de reorganización, el tema de la convención colectiva y otros puntos que son más administrativos, que están dentro de los acuerdos, pero por lo demás todo se ha venido cumpliendo. Hoy habló con don Juan Carlos Barquero por la mañana y le dijo que todo estaba normal, que todo estaba bien, que nada más están esperando el 30 de enero para ya finiquitar el último acuerdo que se llevó a cabo en diciembre, pero básicamente, así como lo dijo don Mauricio Batalla, van en línea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Fadrique Rosales solicita el seguimiento a un tema que bueno definieron en la sesión 59-2024 del 29 de octubre 2024, específicamente en el artículo cuatro, donde conocieron un informe de la Unidad de Investigación de Accidentes, en ese entonces se había acordado de que la Dirección General iba a coordinar con el Viceministro Administrativo del MOPT, con el fin de solventar las problemáticas que se presentaban en ese documento y brindar un avances bimestrales del progreso en este tema, entonces si no tienen ahorita tal vez una actualización, podrían verlo en la próxima sesión, pero nada más recordarles que ese tema está pendiente.

El señor Mauricio Batalla indica que, si será en la próxima sesión porque ahorita no tiene la información pertinente, pero es cuestión de hacer las consultas respectivas, además, le solicita a don Marcos Castillo que le acuerde para la próxima sesión.

El señor Marcos Castillo indica pidieron la ayuda de COCESNA, a treves del GRIAA que es una parte COCESNA de investigación de accidentes y el GRIAA les está apoyando también a nivel de la Unidad de Investigación de Accidentes para para ir fortaleciendo poco a poco la unidad.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS.

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FABRIQUE ROSALES SALAS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 04-2025

Fecha: 21 de enero del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 04-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 02-2025 y 03-2025.

III. CORRESPONDENCIA

1.- Oficio DFOE-SEM-0077 de la Contraloría General de la República con la solicitud de información sobre el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe DFOE-CIU-IAD-00001-2023.

IV. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe AI-11-2024, relacionado con la evaluación del fideicomiso de AIJS que mantiene el CETAC con el BCR.

V. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud para la Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 89-23 "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI), para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría."

2.- Informe relacionado con la remisión del Plan de Capacitación del Órgano Fiscalizador para el periodo 2025.

3.- Informe relacionado con el cumplimiento de disposición 4.4.c) y 4.5.b) del Informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.

VI. ÓRGANO DE CONTROL.

1.- Informe relacionado con el análisis de proceso de contratación No. 01-2024 "Contratación de empresa consultora encargada de asesorar en la labor de fiscalización del mantenimiento de obras de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"

VII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con el Plan para la dotación de personal de los Servicios de Tránsito Aéreo en Costa Rica", elaborado por The Aviation Group.

A. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

A1.- Informe relacionado con la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2024 / Informe de Seguimiento Anual del Plan Operativo Institucional (POI-MAPP-2024).

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta San José – Bogotá - Caracas y viceversa, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

B2.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáutica.

B3.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación el certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena – San José – Cartagena.

B4.- Informe final relacionado con la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala S.A, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, flexibilidad operativa.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la aprobación y modificación de itinerarios de la compañía Vuela Aviación S. A, para el mes de febrero del 2025.

VIII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

IX.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 04-2025

Anexo N° 2

No.002-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Caracas, Venezuela y viceversa, efectiva a partir de su aprobación.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y viceversa)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG y viceversa)
7. San José, Costa Rica – México - San José y viceversa (SJO-MEX y viceversa)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José - El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA y viceversa)
12. San José – Medellín – San José. (SJO-MDE y viceversa)
13. San José – Cartagena – San José. (SJO-CTG y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
15. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
16. San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina (SJO-UIO-EZE y viceversa)
17. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
18. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa)
19. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa)
20. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.
21. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)

22. San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
23. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa)
24. San José, Costa Rica - Tocumen Panamá y viceversa (SJO-PTY y viceversa)

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2456-2024-E del 12 de diciembre de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, representante legal de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó autorización para la suspensión temporal de ruta: SJO-BOG-CCS y viceversa, efectivo a partir del 10 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-001-2025 del 2 de enero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión de la ruta SJO-BOG-CCS y viceversa, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 31 de marzo de 2025.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste, en la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Caracas, Venezuela y viceversa.

La compañía solicita en su escrito, que dicha suspensión sea efectiva a partir del 10 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025; sin embargo, la solicitud fue presentada de forma extemporánea, toda vez que se ingresó mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2456-2024-E del 12 de diciembre de 2024; razón por la cual, la suspensión seria efectiva a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-001-2025 del 2 de enero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión de la ruta SJO-BOG-CCS y viceversa, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 31 de marzo de 2025.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Asimismo, el artículo 157 señala

"Artículo 157:
El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia-Caracas, Venezuela y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de marzo de 2025.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, AVSEC FAL, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.003-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, contra la resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2004-2024 del 24 de octubre de 2024, los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, interpusieron reclamo administrativo contra la escala de salario global, sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas; solicitando se apruebe una revaloración o ajuste salarial en sus puestos como inspectores Estándar de Vuelos A y B y los puestos de Inspector de Operaciones Aeronáuticas, tomando como parámetro los salarios compuestos que reciben otros inspectores del Departamento de Operaciones Aeronáuticas; además, solicitaron se les aplique el principio de igualdad ante la ley, donde se establece que ninguna autoridad podrá establecer diferencias arbitrarias y que debe existir igualdad de trato, bajo iguales circunstancias laborales.

Segundo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

> *"1. Rechazar el reclamo administrativo presentado por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, contra la escala de salario global sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas.*
>
> *2. Notifíquese a los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, por medio del correo electrónico edgardopicado@gmail.com. Comuníquese a las oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica".*

Tercero: Que mediante acta de notificación número 442 de las nueve horas con dieciséis minutos del 20 de noviembre de 2024, la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil notificó a los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, el oficio número CETAC-AC-2024-1415 del 20 de noviembre de 2024, el cual transcribe el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre del 2024; así como, la resolución número 166-2024 citada.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2425-2024 del 9 de diciembre de 2024, los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, interpusieron recurso de reconsideración en contra resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre de 2024.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1353-2024 del 16 de diciembre de 2024, la Asesoría Jurídica le solicitó a la señora Sandra López Madrigal, jefe interina de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, criterio técnico respecto al recurso de reconsideración interpuesto por los funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, solicitándole que dicho criterio se remitiera en los tres días hábiles siguientes.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-008-2025 del 9 de enero de 2025, los señores Ricardo Díaz Bermúdez, encargado el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, y Sandra López Madrigal, jefe interina de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remitieron el informe técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-1353-2024 citado.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre la admisibilidad del recurso.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil segura el tema impugnatorio de los actos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

En este sentido, el artículo 307 de la Ley General de Aviación Civil establece contra los actos administrativos de la Dirección General de Aviación Civil podrá pedirse, ante ella revisión o revocatoria, dentro de los cinco días posterior a su notificación.

Asimismo, el artículo 309 de la misma norma señala que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de una resolución dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, la misma podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración.

En este sentido, mediante acta de notificación número 442 de las nueve horas con dieciséis minutos de 20 de noviembre de 2024, la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil notificó a los señores Erick Sagrera

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, el oficio número CETAC-AC-2024-1415 del 20 de noviembre de 2024, el cual transcribe el artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre del 2024; así como, la resolución número 166-2024 citada; por lo cual, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 2425-2024 del 9 de diciembre de 2024, los funcionarios citados, interpusieron el interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo y resolución citados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se considera admisible el recurso de reconsideración planteado por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, por haber sido presentado dentro del plazo legal otorgado para dichos efectos, por lo que se procede a conocer el mismo.

III. Sobre el fondo del asunto

1) Objeto del recurso:

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, contra la resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre del 2024, la cual señala lo siguiente:

> *"(...) Conclusiones.*
>
> *1) Que las disposiciones del salario global devienen de la norma jurídica, ley número 10159 del 8 de marzo de 2022, denominada Ley Marco de Empleo Público, y su reglamento, decreto ejecutivo número 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023; actuar en contrario, sería contravenir el ordenamiento jurídico.*
>
> *2) Que las nuevas contrataciones o ulteriores prórrogas deberán sujetarse inexorablemente a las disposiciones introducidas al régimen jurídico de la citada ley; la cual, por su innegable vocación de generalidad y homogeneidad, como una opción constitucionalmente válida de regular las condiciones retributivas del empleo en todo el sector público (artículo 192 constitucional), privan o prevalecen sobre cualquier otra disposición de rango legal, reglamentaria o inferior preexistentes en el Sector Público.*
>
> *3) Que el ente rector en materia de empleo público y salarial es el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), es totalmente manejado y resguardado por dicha institución, siendo que se escapa totalmente de la competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil y/o Dirección General de Aviación Civil, definir los criterios y la metodología dictada y utilizada para la valoración salarial.*
>
> *4) Que en este sentido, la Dirección General de Aviación Civil ha realizado las acciones necesarias, ante los entes correspondientes sobre la necesidad de mantener los salarios competitivos a nivel de mercado implementados a través de Régimen especial de salarios*

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Rechazar el reclamo administrativo presentado por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, contra la escala de salario global sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas".

2) Alegatos del recurrente:

Los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, en el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2425-2024 del 9 de diciembre de 2024, mediante el cual interponen el recurso de reconsideración, en análisis, manifiestan lo siguiente:

"Sobre lo resuelto en los "CONSIDERANDOS" de la resolución recurrida en la parte del "Fondo del Asunto"; no encontramos un sustento jurídico o justificación jurídica valida del rechazo de este reclamo esgrimido por parte del CETAC, donde avala respalda las actuaciones llevada a cabo por la Dirección General de Aviación Civil cuando les correspondía establecer los parámetros para el cálculo de los salarios de los puestos de Inspector de Estándar de Vuelos A, B y de Inspector de Operaciones Aeronaúticas, a pesar de que en esta misma, se hace una explicación clara de la presión y advertencia de Organismos Internacionales que rigen la materia Aeronáutica como lo es la OACI mediante las auditorias que se debe someter nuestro país como parte de esa Organización; donde se ha hecho hincapié de la necesidad de equipar estos salarios como técnicos aeronáuticos con los de la Industria; el cual se hace caso omiso y se denota que no existió interés de al menor mantener bajo la figura de salario global montos similares a lo que se pagan actualmente a los que tienen salarios compuestos.

Se observa de lo argumentado por la Dirección General de Aviación Civil, que fueron el MIDEPLAN y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL no solo los encargados de definir montos de estos salarios globales , sino que le achacan la responsabilidad de fijar los mismo alegano que estos entes estatales son los facultados por Ley de dictar las respectivas reglas en torno a la materia de empleo público y en este caso fijar los cambios de un Salario Compuesto a otro Global del Área Técnica de esta Dirección General; donde a todas luces se dio una afectación sustancial en los montos a pagar entre una clase de salario a la otra, lo cual va en contra de lo que actualmente se vive en el resto del Ministerio donde el salario global está muy por encima de los salarios compuestos; que a la postre en muchos casos ha creado problemas por esa diferencia que existe entre ambos tipos o clases de salarios; siendo en nuestro caso lo opuesto a esa política salarial...."

(...)
Petitoria:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Solicitamos se nos aplique el Principio de Igualdad ante la LEY donde se indique que ninguna autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias y que debe existir igualdad de trato bajo iguales circunstancias laborales, como se demuestra en este caso. Por lo cual solicitamos se apruebe por parte del CETAC una revaloración o ajuste salarial en nuestros puestos como Inspector Estándar de Vuelos A y B y los puestos Inspector de Operaciones Aeronáuticas, tomando como parámetro los salarios compuestos que reciben otros Inspectores del Departamento de Operaciones Aeronáuticas.

Asimismo, solicitamos una audiencia con el señor Ministro Mauricio Batalla, en el que su agenda lo permita con carácter de urgencia donde se le va explicar ampliamente la importancia y la gran responsabilidad que implica realizar inspecciones y auditorias con las diferentes aerolíneas nacionales e internacionales que operan en nuestro país y que dependen de nuestra labor para mantener los estándares de seguridad operacional que exige los tratados internacionales que están por encima de la Ley".

3) Análisis legal:

En primer lugar, es necesario indicar que la Administración está sometida al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, sus actuaciones deben ser conforme a este; igualmente, las acciones de los funcionarios que intervienen en un acto administrativo se debe apegar al principio de legalidad, el cual, se encuentra consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública, los cuales indican respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 11.-
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".

Según lo anterior, la Administración solo puede llevar a cabo actos que le estén expresamente permitidos en el ordenamiento jurídico, actuar contrario a lo dispuesto en él, acarreará las sanciones que la ley determine aplicables al caso concreto y determinaría nulidad de actuaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales de sus actores.

Sobre este este principio, mediante la sentencia número 897-1998 del 11 de febrero de 1998, la Sala Constitucional indicó textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *El artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.*
>
> *(...)".*

Asimismo, mediante opinión jurídica número 164-J del 4 de setiembre de 2003, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"...la* Administración *Pública se rige en su accionar por el principio de legalidad. Con base en él, los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico (todo lo que no está permitido está prohibido). En efecto, señala el artículo 11 LGAP, que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
>
> *Por su parte, la Sala Constitucional, en el voto N° 440-98, ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto.*
>
> *Continúa indicando la Procuraduría General en la Opinión Jurídica de cita: —Ahora bien, en el ámbito de la Hacienda Pública al principio de legalidad se le denomina principio de legalidad financiera. En este sentido, en el dictamen C-162-2003 de 6 de junio del 2003, señalamos lo siguiente:*
>
> *"Como es bien sabido, en el manejo, la administración, el destino y la custodia de los recursos públicos rige el principio de legalidad financiera. En esta dirección, la Ley n.° 8131 de 18 de*

setiembre del 2001, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en su artículo 5, que regula los principios presupuestarios, al conceptualizar el principio de gestión financiera indica que la administración de los recursos financieros del sector público se orienta a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, ***CON SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY****. Por su parte, su numeral 107, al referirse al principio de legalidad, señala que los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera, deben conformarse* ***SUSTANCIALMENTE*** *con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. Asimismo, el artículo 110 que regula los hechos generadores de responsabilidad administrativa, indica, como un caso típico de ella, el empleo de los fondos públicos sobre los cuales el funcionario tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están* ***destinados por ley****, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate".*

(El resaltado es propio)

Como se puede desprender de lo antes señalado, toda actividad que realice la Administración, en el cumplimiento de sus competencias, tanto constitucionales, como legales, se deben ajustar a lo dispuesto en el bloque de legalidad.

4) Sobre la normativa aplicable al caso en estudio.

En primera instancia, debemos de señalar que con la entrada en vigencia de la ley número 10159 de 8 de marzo de 2022, denominada Ley Marco de Empleo Público, así como, la publicación de su reglamento, decreto ejecutivo número 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, las gestiones referentes en materia de empleo y salarios, se define al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), como ente rector del Sistema General de Empleo Público y salarial, siendo que los puestos excluidos del Área Técnica de la Dirección General de Aviación Civil, ingresan a la familia 1 denominada: a) Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la ley que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.

Según lo establece el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público en su artículo 36, la forma de aplicación del esquema de salario global corresponde de la siguiente manera:

"Artículo 36.-Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición*. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupen en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159,* ***deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores*** *en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral o, incluso, mediando continuidad laboral siempre que el nombramiento implique un cambio de puesto y clasificación".*

Como ya se indicó en la resolución recurrida, en el caso de los funcionarios reclamantes, todos ingresaron a laborar a esta Dirección General luego de entrada en vigor de la citada ley, por lo que el tipo de remuneración que les corresponde la escala de salario global. La cual esta publicada en la página oficial de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Lo anterior, se recalca en el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-008-2025 de 9 de enero de 2025, mediante el cual, los señores Ricardo Díaz Bermúdez, encargado el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, y Sandra López Madrigal, jefe interina de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remitieron el informe técnico referente al recurso interpuesto por los funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y, en lo que interesa, se indica lo siguiente:

> *"...referente al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Número 166-2024, emitida por el CETAC, interpuesto por funcionarios inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas se indica que la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos (UGIRH) ha emitido varios oficios al respecto en el año 2024, tanto para el Director General don Marcos Castillo Masís (DGACDFA-RH-OF-0678-2024 de fecha 23 de octubre de 2024), como para atender una solicitud del inspector señor Erick Sagrera Peña (DGAC-DFA-RH-OF-0779-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024), ya que un estudio técnico sobre las modificaciones salariales que solicitan se escapan a nuestras competencias, en razón de que los salarios globales que se objetan están incluidos en leyes aprobadas propiamente por la Asamblea Legislativa que por jerarquía de la norma las instituciones del Poder Ejecutivo deben acatar, como es el caso de la Ley Marco de Empleo Público N°43952, su reglamento y transitorios.*
>
> *El argumento incluido en el Recurso de Reconsideración relativo a que los salarios de los inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticos son más bajos que en la industria aeronáutica ya se utilizó para la creación del Régimen Especial de Salarios (RES) que se hizo en el año 2022, pero la Ley Marco de Empleo Público desestimó todo lo anterior, por cuanto implementó nuevas condiciones salariales para todos los funcionarios públicos, tal y como fue solicitado en algún momento al CETAC para elevar esa petición ante MIDEPLAN, como ente rector responsable de la emisión de los salarios globales.*
>
> *Asimismo, en adición a lo expuesto en el criterio técnico emitido en el oficio DGAC-DFARH-OF-751-2024, del 04 de noviembre del 2024, se mantiene lo externado en relación a que la UGIRH donde se han realizado múltiples gestiones para defender la situación de los salarios de los inspectores aeronáuticos que se tenían antes de la implementación del salario global; no obstante, es un tema que administra directamente el ente rector en materia de empleo público, por lo que compete al MIDEPLAN dictar las respectivas reglas en torno a ello.*
>
> *En virtud de lo expuesto, resulta evidente que la necesidad de mantener salarios competitivos a nivel de mercado en la industria aeronáutica debe ser planteada ante los entes rectores correspondientes. Dicho objetivo fue atendido por la UGIRH mediante la implementación del Régimen Especial de Salarios (RES) en 2022. Por consiguiente, esta cuestión excede nuestras competencias y las del CETAC, siendo improcedente realizar una revisión salarial basada en la jerarquía normativa.*

Así las cosas, es claro que las diferencias salariales que se presentan entre los salarios compuestos y los salarios globales actuales obedecen a la composición de los mismos, ya que los pluses salariales que anteriormente tenían estos salarios correspondían a un 97% del salario base, lo cual no ha sido posible de homologar con la metodología del salario global".

Por todo lo anterior, con fundamento en el principio de legalidad, se mantiene el criterio brindando en el resolución numero 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, toda vez que solo podría actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia, solo nos es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado estaría vedado.

Finalmente, en cuanto al último punto de la petitoria, donde los recurrentes solicitan se les agende cita con el señor Mauricio Batalla, ministro de Obras Públicas y Transportes, para sobre el tema en cuestión; es de importancia acotar que dicho punto no es de análisis en el recurso planteado, por lo tanto deberán los interesados, gestionarlo por lo medios correspondientes.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, contra la resolución número 166-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 63-2024 de 14 de noviembre de 2024; toda vez que solo podría actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia, solo nos es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado estaría vedado.
2. Mantener incólume resolución número 166-2024 citada.
3. En cuanto a la petitoria para agendar cita con el señor Ministro, la misma se rechaza por cuando no es un tema de análisis del recurso de reconsideración, por lo tanto deberán los interesados, gestionarlo por lo medios correspondientes.
4. Notifíquese a los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, por medio del correo electrónico edgardopicado@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 4

No.004-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), así como, el registro de las tarifas y sus condiciones.

I. Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para *brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.*

Segundo: Que mediante oficio número DTA 103/24, registrado con el consecutivo de ventanilla número 1655-2024 del 29 de agosto de 2024, la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, solicitó para su representada, la ampliación del certificado de explotación para la prestación de servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares, para el transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta: Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), con derechos de terceras y cuartas libertades del aire. Asimismo, la señora Martín Salazar solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 27 de octubre de 2024, para poder operar la citada ruta, en el tanto se resuelve sobre la misma.

Tercero: Que mediante oficio número DTA 113/24, la señora Marianella Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, presentó la modificación a la fecha de inicio de operaciones para el 1° de diciembre de 2024, así como, el itinerario final, esto para que se otorgue el primer permiso provisional, efectivo a partir del 1° de diciembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1035-2024 del 6 de setiembre de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"La unidad de aeronavegabilidad le informa que, AVIANCA se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs actualizadas.*
>
> *Por lo que, tampoco nos oponemos al permiso provisional solicitado a partir del 27 de octubre, 2024".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-240-2024 del 10 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:

• Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

• Ruta: Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTG-SJO-CTG).

• Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

• Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves B319, B320 y B320NEO o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

• Frecuencias: Hasta siete frecuencias a la semana, o según lo que se establezca en las designaciones de la autoridad aeronáutica de Colombia.

• Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional José María Córdoba (MDE) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ) y Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY).

• Vigencia: Según el plazo del certificado de explotación vigente.

2. Conceder a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de diciembre del 2024, con los itinerarios que se detallan:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	*Inicia*	*Termina*	*Frecuencia*	*ETA LT*	*ETD LT*	*Ruta*	*Equipo*
AV0152	*01/12/2024*	*Hasta nuevo aviso*	*1-3-5-7*	*20:05*		*CTG-SJO*	*A319, A320 o A320 NEO*
AA0153					*21:00*	*SJO-CTG*	

Notas: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron A319, A320 o A320 NEO, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

3. Registrar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A (STAR S.A.)., cédula jurídica: 3-101-329367 como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

• Terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Alajuela, las oficinas del servicio al cliente ubicadas en el segundo piso, con un horario de atención de lunes a viernes de 8am a 5pm.
• Para atención en la coordinación del aeropuerto, con Ricardo Calvo, al correo electrónico, teléfono (506) 2437-3935 y fax (506) 2437-3982.
• El sitio web para la venta de boletos es: www.avianca.com y el centro de atención telefónica: (506) 2299-8222.

5. La compañía Aerovías del Continente Americano S.A., deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

6. La Asesoría Jurídica deberá verificar de previo a emitir la resolución, el estado de la compañía con respecto a sus obligaciones obrero-patronales con el estado costarricense.

7. Solicitar y/o actualizar el bono de garantía, que respalde los servicios que ofrece la empresa Aerovías del Continente Americano S.A.

8. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Origen	Destino	Tarifa rango	Tarifa rango
CTG	SJO	Mínimo 20 Máximo 999	USD
SJO	CTG		

TIPOS DE TARIFA	PERMITE SIN COSTO ADICIONAL
Basic,	1 artículo personal (bolso)
Clasicc	1 artículo personal (bolso)
Clasicc	1 equipaje de mano (10 kg)
Clasicc	1 equipaje de bodega (23 kg)
Clasicc	Check-in en aeropuerto
Clasicc	Asiento Economy incluido
Clasicc	Acumula 5 lifemiles por USD

Flex	*1 equipaje de bodega (23 kg)*
Flex	*1 artículo personal (bolso)*
Flex	*1 equipaje de mano (10 kg)*
Flex	*1 equipaje de bodega (23 kg)*
Flex	*Check-in en aeropuerto*
Flex	*Asiento Plus (sujeto a disponibilidad)*
Flex	*Acumula 7 lifemiles por USD*
Flex	*Cambios (antes del vuelo)*
Flex	*Reembolsos (antes del vuelo)*
Business	*1 equipaje de mano (10 kg) + bolso*
Business	*2 equipajes de bodega (32 kg)*
Business	*Check-in en aeropuerto*
Business	*Asiento en Clase ejecutiva (Flatbed)*
Business	*Acumula 7 lifemiles por USD*
Business	*Acceso a avianca lounges*
Business	*Cambios (antes del vuelo)*
Business	*Reembolsos (antes del vuelo)*

Nota: Todas las diferentes tarifas, que ofrece la aerolínea para comprar, por medio de su página web: www.avianca.com , el centro de atención telefónica y agencias de viaje, estipulan las condiciones específicas de cada tarifa y se solicita al pasajero, previo a que compre, en la parte donde indica: Conoce las condiciones de la tarifa a que se cerciore de lo que se informa en esta sección".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-0214-2024 del 15 de octubre de 2024, el señor Roy Mauricio Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0963-2024, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Aerovías del Continente Americano, vence el 04 de octubre de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-025-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta:*
>
> *a) Cartagena, Colombia- San José, Costa Rica- Cartagena, Colombia (CTGSJOCTG), con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.*

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Sétimo: Que mediante constancia de no saldo número 619-2024 del 3 de octubre de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 17 de octubre de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Octavo: Que mediante oficio número DTA 120/24, ingresado con el número de ventanilla única número 1998-2024-E, la señora Marianella Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, presentó aclaración sobre el nombre del aeropuerto a utilizarse en Colombia, siendo lo correcto el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (código IATA CTG).

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-TA-245-2024 del 31 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"En ese sentido, esta Unidad de Transporte Aéreo emitió criterio mediante oficio DGACDSO-TA-INF-240-2024 del 10 de octubre del 2024, donde en el apartado de recomendaciones se indicó:

• "Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional José María Córdoba (MDE) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ) y Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)." El resaltado no es del original.

No obstante lo anterior, una vez analizado el escrito VU-01998-2024-E, se debe efectuar la siguiente actualización en nuestro informe, específicamente en la primera recomendación en su penúltimo apartado:

• Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ) y Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY).

Los demás elementos de nuestro informe DGAC-DSO-TA-INF-240-2024 permanecen invariables".

Décimo: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 63-2024 del 14 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

"1) Elevar a audiencia pública, la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

2) Otorgar un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de diciembre de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que puedan continuar operando los servicios referidos.

(...)".

Décimo primero: Que en La Gaceta número 225 del 29 de noviembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del 7 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo segundo: Que mediante constancia de no saldo número 036-2025 del 10 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, se encuentra al día con sus obligaciones.

II. Considerando

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, *la supervisión de las operaciones, el*

programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Todo servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para operar la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, con hasta siete frecuencias a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.

En este sentido, el artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil tramitará y mandará a publicar en el diario oficial La Gaceta las solicitudes de certificados de explotación que reciba, siempre que llene los requisitos establecidos por esta ley y sus reglamentos. En el edicto correspondiente concederá a los interesados una audiencia de quince días contados a partir de su publicación para apoyar u oponerse por escrito a la solicitud. En el mismo edicto convocará para una audiencia pública que deberá efectuarse una vez vencido el emplazamiento.

3.Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, se celebró el 7 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, la ampliación de su certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Clase de servicio que se desea explotar: Transporte público regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG).

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Frecuencias: hasta siete frecuencias a la semana.

Aeropuertos de operación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, (SJO)
Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG)

Aeropuertos alternos

Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ)
Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)

Equipos: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese a la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos viviana.martin@avianca.com marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 04-2025

Anexo N°5

No.005-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, flexibilidad operativa; con el objetivo de operar las siguientes rutas: Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 141-2019 de 10 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de carga, correo, en las rutas, para vuelos regulares: Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica -Ciudad de Guatemala, Guatemala y para vuelos no regulares: Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá -Ciudad de Guatemala, Guatemala; Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica -Ciudad de Guatemala, Guatemala y Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica - San José, Costa Rica -Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-01391-2024 y VU-1400-2024 de 17 y 23 de julio de 2024, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la modificación del certificado de explotación para brindar servicios de Vuelos internacionales no regulares de carga y correo, en las rutas: Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA), explotando derechos de hasta quinta libertad del aire. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de setiembre de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0157-2024 del 29 de julio de 2024, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

> *"...la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa DHL de Guatemala, vence el 20 de diciembre de 2024, de acuerdo con la carta*

de aprobación AVSEC-081-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CEX) para brindar los servicios de Vuelos internacionales no regulares de carga y correo.; asimismo la empresa DHL de Guatemala, desea ampliar las siguientes rutas:

1. Ciudad de Guatemala, Guatemala-y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-GUA);
2. Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO-GUA); 3. Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- San José, Costa Rica-y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-SJO-GUA); y 4. Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA).

Dichas rutas operarán con flexibilidad operativa pudiendo omitirse escalas en cualquier punto o puntos intermedios.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa DHL de Guatemala, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud ***de la ampliación del CEX*** *y otorgar a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA), un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0843-2024 del 1° de agosto de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

"con respecto a la solicitud de Modificación del Certificado de Explotación de la compañía DHL GUATEMALA, bajo el siguiente detalle:

1.Rutas: *(i) Ciudad de Guatemala, Guatemala-y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-GUA); (ii) Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO-GUA); (iii) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- San José, Costa Rica-y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-SJO-GUA); y (iv) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá San José, Costa Rica-y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA). Dichas rutas operarán con flexibilidad operativa pudiendo omitirse escalas en cualquier punto o puntos intermedios.*

2. Clase de servicio que desea explotar: *Vuelos internacionales no regulares de carga y correo.*

*3. **Derechos de Tráfico:** hasta quinta libertad del aire.*

La unidad de aeronavegabilidad le informa que, DHL GUATEMALA se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs actualizadas.

Por lo qué, tampoco nos oponemos al permiso provisional solicitado..."

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1838-2024-E de 25 de setiembre de 2024, el señor Luis Barrera Castillo, apoderado generalísimo de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación modificar la fecha de inicio del permiso provisional, para que este sea efectivo a partir de su aprobación.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-245-2024 de 17 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar la modificación del certificado de explotación a la compañía DHL de Guatemala, S.A., para que a partir de la aprobación del CETAC, opere de acuerdo con el siguiente detalle:

***Tipo de servicio:** Servicios de transporte público aéreo no regular internacional de carga exclusiva, en las siguientes rutas:*

(i) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA)
(ii) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA)
(iii) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA)
(iv) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA)

***Flexibilidad operativa:** Otorgar flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas donde por su naturaleza, es posible efectuar tal acción, siempre y cuando la operación inicie o termine en Ciudad de Guatemala.*

***Equipo:** El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas en el certificado de explotación vigente o cualquier otro que esté debidamente incorporado en las especificaciones y limitaciones de operador extranjero.*

***Derechos de tráfico:** hasta quinta libertad del aire.*

***Aeropuertos:** Autorizar a la compañía DHL de Guatemala, S.A. la utilización del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica y registrar que el aeropuerto a utilizar en Panamá es el Aeropuerto Internacional de Tocumen, y en Guatemala el Aeropuerto Internacional La Aurora.*

Vigencia: *Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo actualmente vigente.*

(...)

Conceder a la Compañía un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11, de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir de la aprobación del CETAC, mientras sea jurídicamente procedente y haya cumplido con las exigencias técnicas".

Sétimo: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 60-2024 de 31 de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. *Elevar a audiencia pública la solicitud de modificación certificado de explotación de la DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los Servicios de transporte público aéreo no regular internacional de carga y correo, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: 1) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); 2) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); 3) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y 4) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA).* ***Flexibilidad operativa:*** *Otorgar flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas donde por su naturaleza, es posible efectuar tal acción, siempre y cuando la operación inicie o termine en Ciudad de Guatemala.*

2. *De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-091-2024 del 27 de mayo de 2024, DGAC-DSO-AIR-OF-0843-2024 del 1° de agosto de 2024, y DGAC-DSO-TA-INF-245-2024 del 17 de octubre de 2024, emitidos por las unidades de AVSECFAL, Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo; autorizar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir de su aprobación, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámite para el otorgamiento definitivo del modificación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

Octavo: Que en La Gaceta número 225 del 29 de noviembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:00 horas de 7 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma

Noveno: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla unica número VU-2485-2024 del 17 de diciembre de 2024, la señora Paula Torres Martínez, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, un segundo permiso provisional de operación.

Décimo. Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, no se encuentra inscrita como patrono ante esa institución; no obstante, los representantes de la compañía aclararon que dicha situación obedece a que han establecido una estructura de tercerización de los servicios, y suscrito un contrato con el Grupo DHL Aviation SCR sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299513, siendo esta última compañía la que tiene la obligación de estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla, la cual al 22 de octubre de 20214 de enero de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo primero: Que según constancia de no saldo número 019-2025 del 9 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

II. Sobre el fondo de asunto.

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de modificación al certificado de explotación, de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, flexibilidad operativa y permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación, con el objetivo de operar las siguientes rutas: Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA)

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de

Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> El *otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación al certificado de explotación para para ofrecer servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo.

Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima se celebró a las 08:00 horas de 7 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, modificación del certificado de explotación, para dejar de operar vuelos regulares internacionales de carga y correo; y pasar a operar vuelos no regulares internaciones de carga y correo, así como que se le otorgue

flexibilidad operativa pudiendo omitirse escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas que detallan en la solicitud sujetas a flexibilidad.

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo no regular internacional de carga y correo.

Rutas: Las rutas requeridas para operación de vuelos no regulares internacionales de carga y correo son las siguientes:

- Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA)

- Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA)
- Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San Joseé, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA)

- Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA)

Flexibilidad operativa: La compañía solicita flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas que detallan en la solicitud sujetas a flexibilidad. Por consiguiente, de las rutas anteriormente mencionadas, la única ruta que no está sujeta a flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios es Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA).

Equipo: La operación se realizará con el equipo registrado en el certificado de explotación vigente o que ha sido autorizado por los Departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, cuya documentación consta en el expediente.

Aeropuertos: El aeropuerto en el que operará en Costa Rica es el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en Panamá el Aeropuerto Internacional de Tocumen, y en Guatemala el Aeropuerto Internacional La Aurora.

Derechos de tráfico: hasta quita libertad del aire.

2. Vigencia: Otorgar dicha modificación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 141-2019 de 10 de julio de 2019, el cual vence el 10 de julio de 2034.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, número 5150, según se detalla:

c- Instalaciones para el servicio al cliente: Oficinas de la compañía DHL Aero Expreso sociedad anónima (compañía del mismo grupo), ubicadas en Heredia, La Ribera de Belén, 200 metros oeste de la Firestone, Edificio Terminales Santamaría, 2do piso.

- Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.
- Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.
- Gerente de Operaciones: Paula Torres Martínez.

- Central telefónica: 4404-0200.

d- Oficina operativa en el AIJS: Lado aéreo contiguo al CTRM en la Rampa Remota.

- Nombre de los representantes legales: Luis Barrera Castillo y Paula Torres Martínez.
- Gerente de Estación: Luis Barrera Castillo.
- Gerente de Operaciones (Aeropuerto) Paula Torres Martínez.
- Teléfono: 2443-2943.
- Sitio web: http://aviationcargo.dhl.com.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil